

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-055-2022 RELACIONADO A
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES
ORDENADAS A AGRÍCOLA SUPER LIMITADA EN
RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PLANTA DE
ALIMENTOS AGROSUPER CASABLANCA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1262

SANTIAGO, 01 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-055-2022, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1694, de fecha 29 de septiembre de 2022 (en adelante “Res. Ex. N°1694/2022”), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales a la empresa Agrícola Super Limitada, (en adelante “el titular” o “la empresa”), por el funcionamiento de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicada en el Lote A, Reserva Cora, La Viñilla Norte 2A, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en la letra a), del artículo 48, de la LOSMA, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-055-2022¹. Dicha unidad fiscalizable está compuesta por los proyectos “Planta de Alimentos Balanceados” (RCA N°064/1998) y “Actualización Planta de Balanceados Casablanca” (RCA N°153/2017).

2º La unidad fiscalizable, corresponde a una planta de producción de alimentos balanceados destinados principalmente para abastecimiento y consumo interno de los sectores de producción primaria y crianza de animales.

3º Las medidas provisionales ordenadas se fundamentaron en las emisiones de ruido y material particulado desde la planta, lo que conllevaba un riesgo a la salud de las personas que habitan en su entorno.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/381>



4º Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas: **1)** Elaborar de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de todo el equipamiento que genere ruidos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura; **2)** Implementar de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos; **3)** Realizar una caracterización química del polvillo blanco que emana de la planta; **4)** Implementar medidas inmediatas para disminuir la emisión de material particulado, ya sea disminuyendo la producción de alimento, aumentar la frecuencia de limpieza de los ciclones o cualquier otra medida que se considere pertinente a fin de lograr reducir dichas emisiones.

5º Con posterioridad, por medio de escrito de fecha 7 de octubre de 2022, don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de la empresa, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1694/2022, solicitando, **En lo Principal**, que se otorgue un nuevo plazo para el cumplimiento de la medida N°2, y en subsidio, un aumento de plazo; en **el Primer Otrosí**, solicita un aumento de plazo para el cumplimiento de las medidas de los numerales 1, 3 y 4 de la Res. Ex. N°1694/2022; en **el Segundo Otrosí**, acredita personería; en **el Tercer Otrosí**, indica un enlace para efectos de descarga de anexos.

6º Atendido lo anterior, a través de la Resolución Exenta N°1857, de fecha 20 de octubre de 2022, se procedió a rechazar el recurso de reposición, así como la solicitud de aumento de plazo indicada en el Primer Otrosí. Asimismo, se tuvo presente la personería, que consta en la inscripción de fojas 490 N°343, del Registro de Comercio de Rancagua, que corresponde a la escritura pública de fecha 12 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Pública de don Ernesto Montoya Peredo, de la comuna de Rancagua, así como, los documentos acompañados en el enlace individualizado en el recurso de reposición.

7º Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, efectuaron un examen de los reportes presentados por parte del titular de fecha 24 de octubre y 01 de diciembre de 2022, 13 de enero, 23 de marzo y 24 de abril de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2025-232-V-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

8º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-055-2022, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-055-2022, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1694, de fecha 29 de septiembre de 2022, respecto de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”, ubicada en Lote A, Reserva Cora, La Viñilla Norte 2A, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, cuyo titular es la empresa Agrícola Super Limitada.



SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-055-2022, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que debe ser ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV, de la Ley N° 19.880, que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA/KOR

Notificación por carta certificada:

- Agrícola Super Limitada, con domicilio en Camino La Estrella N°401, Of-24 Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Notificación por correo electrónico:

- Agrícola Super Limitada, casillas de correo electrónico lfuenzalida@agrosuper.com; ilharreborde@agrosuper.com
- Denunciante en ID 485-V-2021

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-232-V-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-055-2022

Expediente Ceropapel: N°14.721/2025

